

Artículo seis.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

Las Corporaciones Locales deberán aportar un mínimo de un 20% del coste total del programa o inversión solicitada, salvo que por circunstancias excepcionales se estime procedente que dicha aportación sea inferior e incluso se entienda necesario la concesión de una subvención por el coste total.

Transcurridos tres meses desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo siete.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

PROGRAMAS:

Previa justificación de la realización de la actividad subvencionada.

INVERSIONES DESTINADAS A CONSTRUCCIONES Y REFORMAS:

— El pago de la subvención concedida se realizará contra la presentación de Certificación de obra realizada.

OBRAS DE REPARACION, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO.

— El abono se realizará una vez justificada la inversión, contra la presentación de facturas.

Artículo ocho.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá aportar antes del 31 de Diciembre de 1994 la siguiente documentación por duplicado (original y copia o fotocopias compulsadas):

- Memoria del programa o actividad realizada (original y dos copias).
- Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en cada programa, actividad o inversión, así como las facturas justificativas de la expresada certificación.

c) Para las inversiones destinadas a construcción, reforma, conservación y ampliación de Centros y Servicios o supresión de barreras, certificación del Técnico Director de obra de la inversión realizada.

2.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a solicitud de la Corporación Local respectiva, el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse al 31 de marzo de 1995.

3.— La justificación deberá acreditar la totalidad del gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la Resolución, incluida la aportación de la Corporación Local correspondiente.

En el supuesto que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en la Resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado. Asimismo, en el caso de que esta reducción llevara consigo la obligación por parte del Ayuntamiento de proceder a la devolución de todo o parte del importe anticipado, esta deberá efectuarse en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la Resolución.

Artículo nueve.— Obligaciones

Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden deberán observar las siguientes obligaciones:

- Especificar en la divulgación del programa, actividad o inversión objeto de la subvención, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.
- Justificar el gasto efectuado de conformidad a lo establecido en el artículo siete de la presente Orden.
- Aportar la cuantía no subvencionada y establecida en la Resolución.
- Todas aquellas otras señaladas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo diez.— Seguimiento y evaluación

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento periódico de los programas o inversiones realizados por la Corporación Local.

Artículo once.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la inversión subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliesen alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Artículo doce.— Concurrencia de subvenciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de

concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria Primera.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria Segunda.— Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 28 de enero de 1992 continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en la misma.

Disposición Adicional.— Para la resolución de las subvenciones solicitadas en base a la presente Orden se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 40/1992, de 1 de octubre.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1994

I.B.273

PREAMBULO

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su ámbito territorial, las actuaciones en materia de bienestar social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del Estatuto de Autonomía, y en el artículo 22 y siguientes de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la que se reconoce el importante papel que, en la prestación de servicios sociales desarrollan las instituciones sociales sin ánimo de lucro, procede regular la normativa correspondiente para 1.994 que determine el sistema de ayudas a estas entidades al objeto de hacer posible su actuación en esta área.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo Uno.— Objeto y ámbito de aplicación

1.— Es objeto de la presente disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención, destinadas a gastos de capital y gastos corrientes para entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con el objeto de promover y fomentar acciones que se consideren de interés para el desarrollo de la política de acción social y servicios sociales, dirigidos a los colectivos siguientes:

- Infancia y Adolescencia
- Discapacidades
- Drogodependencias y Alcoholismo
- Familia y Comunidad
- Mujer
- Delincuencia y Ex-reclusos
- Minorías Étnicas
- Colectivos con dificultades de integración social Gobierno de la Rioja

2.— Excepcionalmente, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden:

Los Departamentos de Servicios Sociales de Centrales Sindicales destinados a la atención de alguno de los colectivos reseñados en el punto anterior.

Artículo Dos.— Fines

Las ayudas establecidas en la presente disposición se podrán conceder para los siguientes fines:

- Inversiones destinadas a equipamiento, a la adquisición, construcción, reforma, de centros para la prestación de servicios sociales.
- Mantenimiento de centros y servicios, conservación o reparación, así como el desarrollo de programas sociales.
- Programas de asistencia técnica y formación de personal, investigaciones y estudios dentro de los Servicios Sociales.

Artículo Tres.— Exclusiones

No se concederán ayudas a aquellas instituciones que no figuren inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a excepción de los departamentos u organismos referidos en el artículo 1.2. de esta norma, ni las que tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas.

Quedan excluidas de la Orden, aquellas Instituciones o Asociaciones con las que se formalicen Convenios de Colaboración en el ámbito de los Servicios Sociales.

En ningún caso, podrán otorgarse subvenciones a la Administración del Estado y sus Organismos dependientes.

Tampoco estarán incluidas en la presente Orden las asociaciones o instituciones sociales de Tercera Edad que se regirán por su propia normativa.